

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref: NHA/bhp Expte.: 16-OBR-43

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN URGENTE Y REGULACIÓN ARMONIZADA.

# I DISPOSICIONES GENERALES

## 1.- OBJETO DEL CONTRATO

**1.1.-** El objeto del contrato será la realización de las obras de "Edificio de aparcamientos en Arguineguín, T.M. Mogán", de conformidad con las prescripciones del proyecto técnico aprobado.

La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 41.00.20 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45213312-3, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

- **1.2.-** El proyecto de la mencionada obra ha sido aprobado por acuerdo Plenario de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2017.
- **1.3.-** Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares, se satisface la siguiente necesidad:

A través del presente proyecto, se definen las obras necesarias para la construcción de un "Edificio de Aparcamientos Subterráneos en Arguineguín que consta de un parking de dos plantas en sótano y una plaza pública en cubierta, que cubrirá las necesidades de la zona. En primer lugar las necesidades de aparcamiento. Y además demandas actuales como áreas de juegos para niños, canchas deportivas, espacio de ejercicio para adultos con maquinaria adecuada, y recorridos con zona de sombras.

Por otro lado se pretende dotar a la plaza pública de un kiosco y un centro de juventud, que no forma parte de este proyecto, pero sí que se incluye la adecuación de la estructura para su futuro desarrollo.

Del mismo modo la estructura del parking está preparada en su lado Norte para recibir los posibles edificios que se pueda ejecutar en esa zona con el parking en la planta sótano. Se ha previsto que la futura edificación lo sea en dos plantas y bien pudiera tratarse de una biblioteca o uso similar.

Actualmente el uso de la parcela donde se ubicará el futuro edificio tiene uso de aparcamientos en superficie, que da servicio a los usuarios del Centro de Salud de Arguineguín, pero su capacidad no es suficiente para cubrir la demanda de la zona porque además del citado centro de salud se encuentra un Instituto de Enseñanzas Secundarias en la misma zona y varios servicios públicos, aparte de la demanda de aparcamiento del centro comercial Spar vecino al lugar, lo que ocasiona una gran confluencia de vehículos especialmente en hora punta."

(...)

Las edificaciones a proyectar se ubicarán en una parcela, de forma irregular con dos accesos al viario existente uno de salida a la calle Damasco y otro de entrada por la calle Gazmira.









El diseño del proyecto comprende la construcción de un parking subterráneo de dos plantas con plaza pública en cubierta.

El Aparcamiento se compone de dos Sótanos, el Sótano -1 cuenta con 239 plazas y el Sótano -2 cuenta 248 plazas de aparcamiento haciendo un total de 487 plazas; En la cubierta del edificio se dispone de una plaza pública donde se contará con zonas de uso infantil, uso deportivo y zonas de sombra por medio de la colocación de pérgolas.

Bajo los jardines sin uso del I.E.S. de Arguineguín se prevé el uso de su subsuelo para dos plantas de aparcamientos.

Se reservan dos superficies en la cubierta de la plaza: una primera de 500 m² para el futuro Centro de la Juventud y otra superficie de 1636 con uso a confirmar que pudiera ser una Biblioteca o uso familiar

En cada planta se dispone de 5 núcleos de escaleras que desembarcan en la plaaz pública. Se disponen de dos ascensores en las escaleras denominadas como núcleo 1 y 4.

La escalera 1 disponemos baños para Hombres y mujeres en las dos plantas. En la planta Sótano -1 se encuentran la oficina de control y se dispone un ascensor.

Las escaleras serán especialmente protegidas y se acceden a ellas mediante vestíbulo de independencia.

*(…)* 

Cabe destacar la rehabilitación de la calle Chicago que forma parte de la intervención del proyecto donde se adaptara esta calle, para ser el acceso principal a la plaza pública desde la GC.500 mediante una escalinata y unas rampas de acceso de hormigón impreso imitando a gres, que darán lugar a un agradable recorrido.

La ejecución de la obra por lotes resultaría excesivamente difícil y onerosa desde el punto de vista técnico, dado que es un único edificio que conlleva una obra completa y susceptible de ser entregada al uso público. Así mismo, la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

**1.4.-** Además del presente pliego tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración, además del documento en que se formalice el contrato.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

Mediante Decreto 85/2016, de 4 de julio, de la Presidencia del Gobierno, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025 (BOC Nº 134, de fecha 13 de julio de 2016), por el que se crea y regula un fondo destinado a promover la realización de acciones que contribuyan a la cohesión económica social y territorial, así como al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en las islas, publicándose Orden de 18 de agosto de 2016, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, de convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017 (BOC Nº 164, de fecha 25 de agosto de 2016), así como Decreto 127/2017, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025, (BOC Nº 59, de 24 de marzo de 2017), y cualesquiera otros acuerdos adoptados en relación al FDCAN, así como Convenio formalizado en fecha 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN (BOC nº 32 de 15/02/2017), y Adenda primera de aportación financiera para 2017-2019 y modificación al convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN, suscrito el 30 de diciembre de 2016 (BOC Nº 77, de 21/04/2017).



El Pleno de la Corporación acuerda la tramitación urgente del expediente, motivado entre otras cuestiones, por el convenio suscrito anteriormente referenciado.

El adjudicatario deberá cumplir, en lo que a él le afecte, todos los condicionantes y requisitos que le sean de aplicación para la ejecución de la meritada obra, de conformidad con la documentación que atendiendo al criterio técnico debe ser puesta a disposición de todos los licitadores y que, por tanto, se facilitará en el perfil del contratante.

Así mismo, el adjudicatario deberá cumplir estrictamente, en lo que a él le afecte, lo establecido en la convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017.

Toda la documentación referida al expediente podrá ser examinada en la Unidad Administrativa de Contratación, sita en la planta alta del Ayuntamiento de Mogán, en la Avenida de la Constitución, nº4, Mogán, hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Asimismo este Ayuntamiento dispone de **Perfil de contratante**: www.mogan.es, en **PERFIL DE CONTRATANTE**.

Cualquier otra información relacionada con el contenido del artículo 158.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, habrá de ser solicitada formalmente durante los primeros cinco días del plazo de convocatoria.

## 2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es el Pleno del Ayuntamiento.
- **2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

## 3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículo 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga al Texto Refundido y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; el Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa, incluyendo las disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.









Así mismo, la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, respecto a las disposiciones que gocen de efecto directo.

La contratación deberá supeditarse a las disposiciones del Tratado y a los actos fijados en virtud del mismo, y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de Gestión.

Mediante Decreto 85/2016, de 4 de julio, de la Presidencia del Gobierno, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025 (BOC Nº 134, de fecha 13 de julio de 2016), por el que se crea y regula un fondo destinado a promover la realización de acciones que contribuyan a la cohesión económica social y territorial, así como al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en las islas, publicándose Orden de 18 de agosto de 2016, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, de convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017 (BOC Nº 164, de fecha 25 de agosto de 2016), así como Decreto 127/2017, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025, (BOC Nº 59, de 24 de marzo de 2017), y cualesquiera otros acuerdos adoptados en relación al FDCAN, así como Convenio formalizado en fecha 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN (BOC nº 32 de 15/02/2017), y Adenda primera de aportación financiera para 2017-2019 y modificación al convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN, suscrito el 30 de diciembre de 2016 (BOC Nº 77, de 21/04/2017).

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la modificación, subcontratación y resolución del contrato y efectos de ésta, están sujetos a recurso especial en materia contratación, siempre que se cuestione el cumplimiento de los preceptos de la Directiva 2014/24/UE que gocen de efecto directo.

No obstante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40.1 del TRLCSP serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo los actos relacionados en el apartado 2 del artículo referenciado.

Se ha suscrito con fecha 25 de noviembre de 2015, Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán, sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal (B.O.C Nº 19, de fecha 29 de enero de 2016).

## 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.



Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante la cifra o volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 6.149.918,84 euros (una vez y media el valor anual medio del contrato)

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

>La solvencia técnica se acreditará presentando los siguientes medios de justificación:

a) Relación de obras similares ejecutadas en el curso de los diez (10) últimos años, avalados por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; éstos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, y se precisarán si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en :

Valor del contrato	8.199.891,79 euros
Valor anual medio del contrato	4.099.945,89 euros
70% de su anualidad media	2.869.962,13 euros

b) Títulos académicos y profesionales del responsable o responsables de las obras y del control de calidad.









Este requisito se entenderá acreditado siempre que tenga adscrito un Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Técnico Industrial o Ingeniero de Caminos Canales y Puertos.

- **4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- **4.4.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, **con carácter previo a la presentación de la misma.** 

No obstante y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario del Ayuntamiento interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación de dicho secretario respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación al expediente concreto.

## 5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

**5.1.-** La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
С	2	5

O su clasificación equivalente.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
С	2	F

**5.2.-** Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del TRLCSP.

## 6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1.- El presupuesto base de licitación de la obra, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 8.199.891,79 euros (ocho millones ciento noventa y nueve mil ochocientos noventa y un euros con setenta y nueve céntimos), distribuido en las siguientes anualidades, atendiendo a la retención de crédito y el compromiso de gasto existente:

Año 2017: 6.699.891,79 euros, IGIC incluido. Año 2018: 1.500.000,00 euros, IGIC incluido.



A la presente obra le corresponde la aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario, atendiendo a la resolución de la Administración Tributaria Canaria de 24 de enero de 2017 y, visto el Informe del Técnico Municipal aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado en fecha 29 de agosto de 2017.

- **6.2.-** El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.
- 6.3.- En relación a proposiciones anormales o desproporcionadas remitidos a la cláusula 17.4 del presente pliego.

## 7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe para este contrato el crédito presupuestario preciso, con cargo a la aplicación presupuestaria número 133.63200 denominada "PARKING PÚBLICO ARGUINEGUÍN", del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, por el importe de 6.699.891,79 euros, y un compromiso de gasto, de fecha 4 de septiembre de 2017, del Concejal Delegado en materia de Hacienda de este Ilustre Ayuntamiento, a incluir en los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2018, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, por el importe de 1.500.000,00 euros, para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

Mediante Decreto 85/2016, de 4 de julio, de la Presidencia del Gobierno, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025 (BOC Nº 134, de fecha 13 de julio de 2016), por el que se crea y regula un fondo destinado a promover la realización de acciones que contribuyan a la cohesión económica social y territorial, así como al desarrollo económico de Canarias y a la creación de empleo en las islas, publicándose Orden de 18 de agosto de 2016, de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, de convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017 (BOC Nº 164, de fecha 25 de agosto de 2016), así como Decreto 127/2017, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016-2025, (BOC Nº 59, de 24 de marzo de 2017), y cualesquiera otros acuerdos adoptados en relación al FDCAN, así como Convenio formalizado en fecha 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN (BOC nº 32 de 15/02/2017), y Adenda primera de aportación financiera para 2017-2019 y modificación al convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN, suscrito el 30 de diciembre de 2016 (BOC Nº 77, de 21/04/2017).

En el momento en que se realice la adjudicación del contrato, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por 100 del importe de adjudicación. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

## 8.- REVISIÓN DE PRECIOS

El plazo previsto para la ejecución de la obra es superior a un año, por lo que podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.









## 9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

**9.1.-** El plazo máximo de ejecución de las obras será de **VEINTICUATRO (24) MESES**, a contar desde la iniciación de las mismas.

No obstante, el plazo de ejecución deberá adecuarse a todos los condicionantes y requisitos que le sean de aplicación para la ejecución de la meritada obra, de conformidad con la documentación que atendiendo al criterio técnico debe ser puesta a disposición de todos los licitadores y que, por tanto, se facilitará en el perfil del contratante.

Así mismo, el adjudicatario deberá cumplir estrictamente, en lo que a él le afecte, lo establecido en la convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017.

**9.2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

#### II <u>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</u>

## 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- **10.1.-** A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar, sin incluir el I.G.I.C. que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto base (máximo) de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, ascendiendo a un importe de 8.199.891,79 euros.
- **10.2.-** El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, regulación armonizada, y tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente:

#### 10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, con arreglo a la siguiente ponderación:

## Criterios nº1.- Evaluables por un juicio de valor.

Se recogen en este tipo de criterios, aquellos que no pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos, siendo necesario un juicio de valor para obtener su valoración.

#### Criterios nº2.- Evaluables de forma automática.

Se recogen en este tipo de criterios, aquellos que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.



## Criterios nº 1.- Evaluables por un juicio de valor.

Los criterios recogidos en este apartado hacen referencia, como se ha indicado en el apartado anterior, a aquellos que no pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos, siendo necesario un juicio de valor para obtener su valoración. El documento a valorar deberá estar conformado por los siguientes apartados:

#### 1.1.- Memoria constructiva.-

Se aportará una memoria constructiva en la que se describirá con el suficiente detalle, el desarrollo previsto de los trabajos, realizando un estudio realista de la ejecución total de la obra, con inclusión de la incorporación de los medios previstos a adscribir a la ejecución de la misma. Este estudio deberá ser acorde con la estructura planteada en el programa de trabajo, desarrollándolo y definiéndolo.

#### No se mencionará ni reflejará el plazo de ejecución total ni los plazos parciales que se oferten.

Deberá recoger los procedimientos de ejecución de las distintas unidades de obra, la estructura prevista para la ejecución en los diferentes tajos de obra con indicación de los recursos a emplear en cada uno de ellos, dejando constancia, para su completa definición, de todas aquellas circunstancias tanto internas como externas (situación, accesos, interferencia con ciudadanos, interferencias con el tráfico rodado, etc.) que puedan interferir y/o condicionar la ejecución de las distintas unidades de obra, definiendo la oferta presentada.

La memoria constructiva podrá incluir relación y/o cartas de compromiso de las empresas subcontratistas que vayan a intervenir en la ejecución de la obra.

El licitador deberá incluir una identificación de los aspectos clave y más relevantes relacionados con la correcta ejecución de las obras que puedan interferir en las mismas, detectando y localizando los problemas, indefiniciones y unidades no recogidas en proyecto (si las hubiera) y que se consideran necesarias para su terminación, aportando propuestas constructivas y de ejecución, sin que ésto suponga modificación del proyecto de obra.

La valoración de la memoria constructiva se realizará teniendo en cuenta los siguientes subapartados:

1.- Estudio realista de la ejecución total de la obra, recogiendo la planificación de la misma (sin mención de los plazos de ejecución total ni parcial de la obra), relación de indefiniciones, unidades no recogidas en proyecto, propuestas constructivas y de ejecución.

Este punto puede llegar a representar un 30 % de la valoración máxima asignada a la Memoria constructiva.

Si alguna propuesta no incluyera este estudio, o como resultado del contenido recogido en el mismo, obtuviera una puntuación igual a cero, implicará la asignación de esta puntuación a la totalidad del apartado 1.1.- Memoria constructiva.

2.- Descripción de los procesos constructivos propuestos para llevar a cabo la ejecución de unidades de obra.

Este punto puede llegar a representar un 15 % de la valoración máxima asignada a la Memoria constructiva.

Si alguna propuesta no incluyera los datos recogidos en el presente sub-apartado, se le asignará una valoración de cero puntos para el mismo.

FONDO DE DESARROLLO DE CANARIAS







3.- Relación de las empresas subcontratistas que vayan a intervenir en la ejecución de la obra, debiéndose anexar, para poder ser puntuable, las cartas de compromiso de las mismas especificando además la relación de unidades que se van a ejecutar bajo subcontratación y el porcentaje que representa sobre el presupuesto de ejecución material total de la obra.

Este punto puede llegar a representar un 20 % de la valoración máxima asignada a la Memoria constructiva.

Si alguna propuesta no incluyera la totalidad de los datos recogidos en el presente subapartado, se le asignará una valoración de cero puntos para el mismo. Si la empresa licitadora no va a proceder a la subcontratación durante la ejecución de la obra, deberá indicarlo en la redacción del presente sub-apartado.

4.- Análisis de las necesidades de instalaciones de obra, así como la descripción y ubicación de las zonas previstas para el acopio, ubicación de material destinado a vertedero, etc.

Este punto puede llegar a representar un 15 % de la valoración máxima asignada a la Memoria constructiva.

Si alguna propuesta no incluyera los datos recogidos en el presente sub-apartado, se le asignará una valoración de cero puntos para el mismo.

5.- Estudio de los desvíos provisionales necesarios a realizar tanto para el tráfico rodado como peatonal, especificándose las medidas de señalización y seguridad a adoptar, así como estudio de todas las interferencias y/o afecciones a los residentes y usuarios de servicios próximos a la zona donde se ejecutará la obra.

Este punto puede llegar a representar un 20 % de la valoración máxima asignada a la Memoria constructiva.

Si alguna propuesta no incluyera los datos recogidos en el presente sub-apartado, se le asignará una valoración de cero puntos para el mismo.

La documentación que conforme el estudio de la Memoria constructiva, no podrá exceder de 20 folios a doble cara, redactado con tipo de letra "arial" en tamaño 10, e interlineado simple, sin espacio anterior ni posterior, debiéndose presentar impresa y en formato digital (pdf). De incumplirse, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos.

Si alguna oferta incluyera en el desarrollo del apartado de la memoria constructiva, información que va a ser valorada en algunos de los criterios evaluables de forma automática (baja de la oferta económica, penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato e incremento del plazo de garantía), implicará su exclusión del procedimiento de licitación de la obra.

#### 1.2.- Estudio del control de calidad.-

Se aportará un programa específico de control de calidad que recogerá la propuesta para controlar y garantizar la calidad a obtener en la ejecución de la obra. El estudio de control de calidad deberá definir la relación de controles a ejecutar durante la ejecución de la obra, definiendo materiales y unidades que se pretenden controlar, así como el número de controles, tipos de ensayos a realizar e importe ofertado para la realización de los mismos.

La valoración del estudio de control de calidad se realizará teniendo en cuenta los siguientes puntos:



1.- Relación de ensayos, análisis y pruebas propuestas, con especificación del número de ensayos y descripción de los mismos.

El presupuesto (sin inclusión del IGIC) que la empresa deberá asignar al control de calidad de la obra, deberá ser el 1% del presupuesto base de licitación (sin considerar el valor del IGIC).

Este punto puede llegar a representar un 90 % de la valoración máxima asignada al Estudio del control de calidad.

2.- Organización de la empresa licitadora dedicada al control de calidad de la ejecución de la obra, con especificación de la titulación correspondiente para los recursos humanos previstos (si los hubiere).

Este punto puede llegar a representar un 10 % de la valoración máxima asignada al Estudio del control de calidad.

No se podrá indicar nombres ni ninguna referencia que permita identificar a ningún trabajador de los que se vayan a adscribir a la obra, en ninguno de los cargos de su organigrama.

La documentación que conforme el estudio del Plan de control de calidad, no podrá exceder de 10 folios a doble cara, redactado con tipo de letra "arial" en tamaño 10, e interlineado simple, sin espacio anterior ni posterior, debiéndose presentar impresa y en formato digital (pdf).

De incumplirse lo recogido en los apartados anteriores, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos, bien a los puntos con incumplimiento o, de producirse incumplimiento en todos, a la totalidad del sub-apartado.

#### 1.3.- Relación del equipo técnico.-

Se aportará una relación de los miembros que conformarán el equipo técnico que se adscribirá, de resultar adjudicatario, a la ejecución de la obra. En esta relación se indicarán únicamente los cargos a desempeñar en la organización interna de la obra, títulos académicos y tiempo de experiencia en el sector de la construcción, de cada uno de ellos, así como porcentaje previsto de dedicación del personal adscrito a la misma. Toda la documentación aportada se avalará mediante declaración jurada del representante de la empresa.

No se podrá indicar nombres ni ninguna referencia que permita identificar a ningún trabajador de los que se vayan a adscribir a la obra, en ninguno de los cargos de su organigrama.

La documentación que conforme la relación del equipo técnico, no podrá exceder de 5 folios a doble cara, redactado con tipo de letra "arial" en tamaño 10, e interlineado simple, sin espacio anterior ni posterior, debiéndose presentar impresa y en formato digital (pdf).

Con el fin de realizar la valoración de este apartado, las empresas licitadoras deberán aportar la totalidad de la documentación que se solicita (relación de personal, títulos académicos, experiencia en el sector y dedicación de cada uno de ellos en la ejecución de la obra), de incumplirse lo recogido se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos.

## 1.4.- Gestión medioambiental.-

Se aportará una memoria de la gestión medioambiental de la obra, debiendo recoger :









1.- Identificación de las unidades de obra que se prevén que generen impactos medioambientales.

Este punto puede llegar a representar un 5 % de la valoración máxima asignada a la Gestión medioambiental.

2.- Implantación de un plan de gestión medioambiental en el que se deberá recoger, entre otras, las instrucciones de trabajo a realizar durante la ejecución de la obra.

Este punto puede llegar a representar un 15 % de la valoración máxima asignada a la Gestión medioambiental.

3.- Organigrama del personal designado para realizar el seguimiento y aplicación de la gestión medioambiental de la obra, con especificación de la titulación y porcentaje de dedicación a la gestión de la obra

Este punto puede llegar a representar un 8 % de la valoración máxima asignada a la Gestión medioambiental.

4.- Integración de las empresas subcontratistas en el sistema de gestión medioambiental de la empresa, debiéndose anexar, para poder ser puntuable, las cartas de compromiso de las mismas.

Este punto puede llegar a representar un 15 % de la valoración máxima asignada a la Gestión medioambiental.

5.- Actuaciones previstas a llevar a cabo para la restauración paisajística del entorno de la obra, que se desarrollará cuando las actuaciones de la construcción puedan afectar al entorno inmediato de la misma. El coste que pueda representar para el licitador la relación de actuaciones que se recojan en este apartado, se considerará incluido en la oferta que el mismo presente en los criterios nº2.- Evaluables de forma automática (Baja de la oferta económica).

Este punto puede llegar a representar un 10 % de la valoración máxima asignada a la Gestión medioambiental.

6.- Gestión ambiental de las tierras y residuos que se prevén generar durante la ejecución de la obra. El coste que pueda representar para el licitador la gestión ambiental que se recoja en este apartado, se considerará incluido en la oferta que el mismo presente en los criterios nº2.- Evaluables de forma automática (Baja de la oferta económica).

Este punto puede llegar a representar un 5 % de la valoración máxima asignada a la Gestión medioambiental.

7.- Relación de unidades propuestas a ejecutar en obra para reducir la generación de residuos. El coste que pueda representar para el licitador la relación de unidades que se recojan en este apartado, se considerará incluido en la oferta que el mismo presente en los criterios nº 2.- Evaluables de forma automática (Baja de la oferta económica).

Este punto puede llegar a representar un 7 % de la valoración máxima asignada a la Gestión medioambiental.

8.- Propuesta de reducción del impacto visual de las obras durante su ejecución. El coste que pueda representar para el licitador la propuesta que se recoja en este apartado, se considerará incluido en la oferta



que el mismo presente en los criterios nº 2.- Evaluables de forma automática (Baja de la oferta económica).

Este punto puede llegar a representar un 10 % de la valoración máxima asignada a la Gestión medioambiental.

9.- Disminución del uso de combustibles fósiles o utilización de energías renovables en la ejecución de la obra. El coste que pueda representar para el licitador la propuesta que se recoja en este apartado, se considerará incluido en la oferta que el mismo presente en los criterios nº 2.- Evaluables de forma automática (Baja de la oferta económica).

Este punto puede llegar a representar un 10 % de la valoración máxima asignada a la Gestión medioambiental.

10.- Implantación de un programa de vigilancia ambiental de la ejecución de la obra, donde se indicarán los sistemas a implantar para la localización y control de las instalaciones y parque de maquinaria, control de accesos temporales, control de movimiento de la maquinaria, desmontaje de las instalaciones provisionales y de las zonas utilizadas durante la ejecución de las obras.

Este punto puede llegar a representar un 15 % de la valoración máxima asignada a la Gestión medioambiental.

No se podrá indicar nombres ni ninguna referencia que permita identificar a ningún trabajador de los que se vayan a adscribir a la obra, en ninguno de los cargos de su organigrama.

La documentación que conforme la memoria de gestión medioambiental de la obra, no podrá exceder de 15 folios a doble cara, redactado con tipo de letra "arial" en tamaño 10, e interlineado simple, sin espacio anterior ni posterior, debiéndose presentar impresa y en formato digital (pdf).

De incumplirse lo recogido en los apartados anteriores, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos, bien a los sub-apartados con incumplimiento o, de producirse incumplimiento en todos, a la totalidad del apartado.

## 1.5.- Programa de trabajo.-

Se deberá aportar una planificación cronológica de la obra, teniendo en cuenta los medios humanos y materiales adscritos a cada una de las actividades que conforman las unidades de obra, acompañado de una programación de las mismas mediante un diagrama GANTT y PERT, con inclusión de fechas, duraciones, mediciones, importes, etc, y del análisis de los rendimientos de los recursos empleados en cada actividad. Se expresarán los caminos críticos resultantes y las previsiones de certificación, tanto mensuales como acumuladas.

Para la redacción del programa de trabajo, se tomarán como referencia las mediciones, precios e importes que figuran en el proyecto de ejecución de la obra.

No se podrá hacer mención en el programa de trabajo, de los precios ofertados ni importes de ejecución de las unidades de obra, así como tampoco se podrá incorporar ninguna información sobre el importe de licitación que presentará la empresa, y que vendrá recogido en los criterios evaluables de forma automática (Criterio de selección nº 1.- Baja de la oferta económica).

Anexo al programa de trabajo deberá aportarse documento en el que se recoja, en letras y números, el plazo









de ejecución ofertado por el licitador. Este documento no computa a efectos del número máximo de folios en los que se puede desarrollar este criterio y que se indica en apartado posterior.

El plazo total recogido en el programa de trabajo será como máximo el indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debiendo ser coincidente con el recogido en el documento anexo al programa de trabajo indicado en el apartado anterior.

La valoración del programa de trabajo se realizará teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1.- Coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada unidad de obra, debiendo aportar justificación de los rendimientos medios previstos que justifiquen el plazo final de ejecución y los plazos parciales previstos. Esta documentación deberá ser coincidente con la indicada en la memoria constructiva, recogida en el punto 1.1 y el plazo final ofertado.

Este punto puede llegar a representar un 60 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

2.- Lista de unidades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras. Esta lista de unidades deberán estar recogidas en la programación realizada mediante el diagrama GANTT y PERT.

Este punto puede llegar a representar un 20 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

3.- Estimación de las certificaciones mensuales previstas, debiendo recoger la valoración mensual por unidades de obra a ejecutar en dicho período. Se tomarán como referencia para realizar esta valoración las mediciones, precios e importes que figuran en el proyecto de ejecución de la obra.

Este punto puede llegar a representar un 10 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

4.- Indicación de la duración estimada de cada actividad de las recogidas en el programa de obra, con especificación de la fecha de comienzo y finalización más pronta y más tardía referidas al inicio de la obra.

Este punto puede llegar a representar un 10 % de la valoración máxima asignada al programa de trabajo.

La documentación que conforme el programa de trabajo de la obra, no podrá exceder de 20 folios a doble cara, redactado con tipo de letra "arial" en tamaño 10, e interlineado simple, sin espacio anterior ni posterior, debiéndose presentar impresa y en formato digital (pdf).

De incumplirse lo recogido en los apartados anteriores, se le asignará a este apartado una valoración de cero puntos, bien a los puntos con incumplimiento o, de producirse incumplimiento en todos, a la totalidad del apartado.

Plazo de ejecución. Cada licitador expresará formalmente el plazo de ejecución que prevé (según su programa de trabajo) necesario para la ejecución de la obra. Dicho plazo será igual o menor que el plazo máximo según proyecto y deberá coincidir exactamente con el reflejado en el Programa de Trabajo que se presente. La mejora del plazo de ejecución ofertada por la entidad licitadora no conllevará mejor valoración técnica de la propuesta.

#### Valoración final de los criterios nº 1.- Evaluables por un juicio de valor.-

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios nº1, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de los criterios evaluables por un juicio de valor representa el 30 % de la valoración final de las ofertas.

La valoración máxima que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

1.1.- Memoria constructiva: 50 puntos.



1.2.- Estudio del control de calidad: 15 puntos.

1.3.- Relación del equipo técnico: 5 puntos.

1.4.- Gestión medioambiental: 10 puntos.

1.5.- Programa de trabajo: 20 puntos.

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a los criterios indicados, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. A la oferta que se considere como la mejor respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación del mismo, al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

P=(pm\*O)/10

siendo:

"P": la puntuación a obtener.

"pm": la puntuación máxima del criterio de que se trate.

"O": la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando.

"10": la valoración correspondiente a la mejor oferta.

#### Criterios nº 2.- Evaluables de forma automática.

Los criterios recogidos en este apartado hacen referencia a características del objeto del contrato, pudiéndose valorar, como ya se ha indicado, mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas matemáticas establecidas en los pliegos.

Los criterios de selección son los que se indican a continuación:

#### Criterio de selección nº 1.- Baja de la oferta económica.-

Se propone como primer criterio de selección la baja de la oferta económica, por resultar más beneficioso para el interés general. En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima, a la oferta más baja, asignándole al resto de las ofertas los puntos que proporcionalmente le correspondan por su diferencia con la mejor oferta, teniendo en cuenta que al valor medio de las ofertas presentadas le corresponderá una puntuación de 59 puntos.

Aquellas ofertas superiores al valor medio de las ofertas presentadas, se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Y_x = 59 * (a / x)$$

siendo:

"Yx": Puntuación de la oferta.

"a": Valor medio de las ofertas presentadas y admitidas.

"x": Oferta económica propuesta por cada licitador.

Aquellas ofertas inferiores al valor medio de las ofertas presentadas, se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:









 $Y_x = 59 + (b/x)$ 

siendo:

"Y<sub>x</sub>": Puntuación de la oferta.

"b": Mejor oferta económica de las presentadas y admitidas.

"x": Oferta económica propuesta por cada licitador.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica. (Modelo de oferta se encuentra al final del presente pliego).

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP, en tales supuestos, se estará a los dispuesto en el TRLCSP.

Criterio de selección nº 2.- Relación prudencia / Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato.-

La ejecución de una obra es un proceso que causa terribles molestias a los vecinos y habitualmente se producen retrasos en la terminación de las mismas, incumpliendo el plazo de ejecución propuesto por el licitador, dilatando las molestias a los ciudadanos, sin que las penalidades establecidas en la Ley produzcan el efecto disuasorio pretendido por su escasa cuantía, por lo que al amparo del artículo 212,4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone como segundo criterio de selección la relación entre la prudencia y la penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato. Entendiendo por prudencia la penalización óptima en atención a las especiales características de este contrato en oposición a la temeridad, y relacionándola con la cantidad a descontar de penalidad por cada día de retraso en la ejecución del contrato, por resultar más adecuado para el efectivo cumplimiento del plazo de ejecución ofertado. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en euros de la cantidad a descontar por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato, que será como mínimo el importe correspondiente al 0,02% del presupuesto base de licitación del contrato sin tomar en consideración el importe de I.G.I.C.

(Su oferta en relación a este criterio la detallará en el modelo de oferta que se encuentra al final del presente pliego)

Se define como "penalidad media" a la media aritmética de las cantidades de penalización por cada día de retraso en la ejecución del contrato ofertados por cada licitador expresada en euros. Si existen entre ellas, ofertas de mayor cuantía a 2 veces la media aritmética expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de ofertas restantes fuera inferior a tres, se tomará como nueva media la calculada con las propuestas de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (cantidad a descontar de penalidad por cada día de retraso en la ejecución del contrato) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo:

"a": (máxima puntuación) / (penalidad media)2

"b": 2 \* (máxima puntuación) / (penalidad media)

"x": cantidad a descontar de penalidad por cada día de retraso en la ejecución del contrato propuesto por cada licitador.



Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

#### Criterio de selección nº 3.- Incremento del plazo de garantía.-

Se propone como tercer criterio de selección el incremento del plazo de garantía hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra. Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

# (Su oferta en relación a este criterio la detallará en el modelo de oferta que se encuentra al final del presente pliego.)

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos. A las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

"pm": máxima puntuación "mo": mejor oferta "x": oferta propuesta por cada licitador. " \* ": signo de multiplicación

#### Valoración final de los criterios nº 2.- Evaluables de forma automática.-

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios nº 2, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados y teniendo en cuenta que la ponderación de la valoración máxima de los criterios evaluables de forma automática representa el 70 % de la valoración final de las ofertas.

La valoración máxima que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

- Criterio de selección nº 1.- Baja de la oferta económica: 60 puntos.
- Criterio de selección nº 2.- Relación prudencia / Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato: 25 puntos.
- Criterio de selección nº 3.- Incremento del plazo de garantía: 15 puntos.

Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas indicadas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

#### Valoración final de las ofertas.-

La valoración final de las ofertas se realizará del siguiente modo:

- Criterios evaluables por un juicio de valor: 30 puntos.
- -Criterios evaluables de forma automática: 70 puntos.

Una vez valorados los criterios de selección de los dos tipos de criterios en los que se ha estructurado el









procedimiento de adjudicación, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación en base a la puntuación global obtenida en los mismos, procediéndose a nombrar propuesto como adjudicatario a aquel licitador que haya obtenido la mayor puntuación final.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, **en caso de igualdad** entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios de selección y procedimiento de evaluación de las proposiciones, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. Adic. 4ª TRLCSP y D.T. 84/2006)

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

## 10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

10.4.1.- En primer lugar la Mesa de Contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas (criterios evaluables por un juicio de valor)

A tal efecto, se seguirá el procedimiento detallado en la cláusula 10.3 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se solicitará, en su caso, los informes técnicos que se considere oportunos.

10.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de Contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes **criterios evaluables en cifras o porcentajes (criterios evaluables de forma automática)** 

A tal efecto, se seguirá el procedimiento detallado en la cláusula 10.3 del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se solicitará, en su caso, los informes técnicos que se considere oportunos.

10.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto Territorial 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas,



admitidas y que no hayan sido declaradas anormales o desproporcionadas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados precedentemente, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

## 11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

## 12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- **12.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.
- 12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax (928.56.91.66), la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

LA HORA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS SERÁ HASTA LAS 13:00 HORAS, TANTO SI SE PRESENTA PERSONALMENTE, POR MENSAJERÍA O POR CORREO. Asimismo, si se presenta por correo la hora límite del envío del fax. a que se hace referencia en esta cláusula será hasta las 13:30 horas.

- **12.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.
- **12.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.
- **12.5.-** La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

## 13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de TRES sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, así como con la firma del licitador o persona que le represente. Dichos sobres deberán ir acompañados de una instancia, redactada









según el modelo anexo al presente pliego. TANTO SI SE PRESENTAN PERSONALMENTE, POR MENSAJERÍA O POR CORREO.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

- 13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE № 1: "DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA <u>"EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN"</u>. Su contenido será el siguiente:
- **13.2.1.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:
- **13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

- **13.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio jurídico del Ayuntamiento de Mogán.
- **13.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- 13.2.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones



en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- **13.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- **13.2.5.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:
  - Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1. de este pliego (salvo 13.2.1.3), siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
  - Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato.
  - -Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las









circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

- **13.2.6.-** A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:
- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
  - d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.
- **13.2.7.-** En el supuesto de presentación de distintas proposiciones por **empresas vinculadas**, deberá presentarse **declaración** sobre tal extremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP y 86 del RGLCAP.
- 13.2.8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, los licitadores podrán sustituir la presentación de la documentación a que se refiere los puntos 13.2.1 a 13.2.5 por la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado, para lo cual se facilitará el acceso a dicho documento electrónico a través del Perfil del Contratante. No obstante, en el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una unión temporal, deberán presentar, así mismo, la documentación prevista en la cláusula 13.2.1.3.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016.

- 13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: SOBRE №2: "PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (CRITERIOS EVALUABLES POR UN JUICIO DE VALOR), PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN".
- 13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.4.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos, en su caso, los aspectos técnicos de la misma. En relación a la documentación a aportar a efectos de acreditar dichos criterios de adjudicación, remitimos a la cláusula 10.3 del presente pliego.



La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3-bis.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA) PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN ARGUINEGUÍN, T.M. MOGÁN".

**13.3.1-bis.-** Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.4.2 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos, en su caso, los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo Anexo I al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En caso de discrepancia entre los importes de letra y número de la proposición económica, se tomará en cuenta a todos los efectos la cantidad figurante en letras. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.).

En relación a la documentación a aportar a efectos de acreditar los restantes criterios de adjudicación, remitimos a la cláusula 10.3 del presente pliego.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

- **13.3.2.-** Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.
- **13.3.3.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.
- **13.3.4.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

TODA LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES HABRÁ DE SER DOCUMENTACIÓN ORIGINAL, O BIEN DOCUMENTACIÓN COMPULSADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, O COPIA AUTENTICADA POR NOTARIO PÚBLICO. ASÍ MISMO, LOS LICITADORES PRESENTARÁN SU DOCUMENTACIÓN EN CASTELLANO.









LA INCLUSIÓN EN EL SOBRE №1 O EN EL SOBRE №2, DE CUALQUIER DOCUMENTO, REFERENCIA O DATO QUE PERMITA CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL SOBRE №3, DETERMINARÁ LA INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

## 14.- MESA DE CONTRATACIÓN

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, celebrado en sesión ordinaria, de fecha 25 de noviembre de 2015, se ha modificado la Mesa de Contratación Permanente, para las contrataciones y concesiones competencia del Pleno Municipal, quedando integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: D. Vicente Bosch Llinares Funcionario Municipal.

-Suplente: D. Higinio Evelio Suárez León Funcionario Municipal.

## -Vocal 1º: D. Juan Ernesto Hernández Cruz

Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Festejos, así como Concejal Delegado en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Festejos (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores).

-Suplente: D. José Manuel Martín Martín

Concejal Delegado en materia de Sanidad y Consumo, Parque Móvil, Cementerio y Embellecimiento, así como Aguas, Alumbrado y mantenimiento de vías públicas (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores).

#### -Vocal 2º: D. Julián Artemi Artiles Moraleda

Concejal Delegado en materia de Hacienda, Contratación y Pesca (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores).

- Suplente: Da. María del Pino González Vega

Teniente de Alcalde con competencias en materia de Educación y Participación Ciudadana y Escuelas Infantiles (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores).

- Vocal 3º: Da. María del Carmen Navarro Cazorla Concejal representante del Grupo Partido Popular
  - Suplente: D. Luis Miguel Becerra André

Teniente de Alcalde con competencias en materia de Deportes y Juventud (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores).

- Vocal 4º: Dª. Isabel Lucía Santiago Muñoz Concejal representante de Nueva Canarias.



- Suplente:Da. Grimanesa Pérez Guerra

Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, con competencias en materia de Cultura, Escuelas Artísticas Municipales y Universidad Popular (Decreto nº: 1.968/2015, de 29 de junio de 2015, modificado por Decreto nº: 3.200/2015 de fecha 30 de octubre de 2015 y Decreto nº: 0400/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 que modifica los anteriores).

- -Vocal 5º: Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- -Vocal 6°: Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- -Secretaria Mesa Contratación: Da. Noelia Hassan Abrante Funcionaria Municipal

-Suplente: D<sup>a</sup>. María del Pilar Sánchez Bordón Funcionaria Municipal

En caso de producirse alguna variación en la composición de la Mesa de Contratación, la composición será la vigente en el momento de la celebración de la misma.

## 15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

## 16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

- **16.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.4.1, con arreglo al siguiente procedimiento:
- **16.1.1.** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las









causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

**16.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

- **16.2.-** Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por fax a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº3 conteniendo la oferta económica, y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras o porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días naturales, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y perfil de contratante del órgano de contratación.
- **16.2.1.-** Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.
- **16.2.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse ésta, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.3.-** La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta en cuanto a la oferta más ventajosa (propuesto como adjudicatario), clasificadas por orden decreciente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informe emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras no se formalice el contrato.

## 17. ADJUDICACIÓN

17.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al



licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento que se efectúe al fax que a tal fin manifieste, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18 y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19, así como, en su caso, presente los documentos justificativos correspondientes, en el supuesto de que se haya optado por la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- Una vez recibida y conforme toda la documentación requerida, se procederá por el órgano de contratación, a dictar en tres días hábiles la resolución de adjudicación, procediéndose a su notificación a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante con la mención expresa del plazo que proceda para formalizarse el contrato.

La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas anormales o desproporcionadas, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

- 17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanable. En su caso, a petición de los interesados, se compensará a los licitadores por los gastos en que se hubiesen incurrido hasta un máximo de 100 euros.
- 17.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurran las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

17.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de un mes, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

EL ADJUDICATARIO DEBERÁ PRESENTAR TRES ORIGINALES DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA 22 BIS DE ESTE PLIEGO, ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.









## 18.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

**18.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el I.G.I.C.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en el párrafo anterior cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

- **18.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán.
- **18.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.
- **18.4.-** En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

# 19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

- 19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- -Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de esta Corporación, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma. La aportación de la mera diligencia de solicitud de este certificado al órgano competente de esta Administración, podrá suplir la aportación del mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.



19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Durante toda la vigencia del contrato, el adjudicatario ha de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, debiéndolo demostrar a este Ayuntamiento, en cuanto sea requerido para ello.

- **19.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.
- 19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

## III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

## 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

**20.1.-** Una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo Anexo II al presente pliego, formando parte del contrato la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora la pudiera ocasionar.

EL ADJUDICATARIO DEBERÁ PRESENTAR TRES ORIGINALES DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA 22 BIS DE ESTE PLIEGO, ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.









## IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

## 21.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

- **21.1.-** En el plazo no superior a quince días hábiles desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.
- **21.2.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación de replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

## 22.- PROGRAMA DE TRABAJO

- **22.1.-** El contratista deberá presentar, en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.
- **22.2.-** El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones, y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.
- **22.3.-** El órgano de contratación resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.
- **22.4.-** Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

## 22 BIS.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El adjudicatario, antes de la formalización del contrato, deberá presentar TRES ORIGINALES del plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Proyecto o estudio de Seguridad y Salud, en su caso, adaptado a su normativa específica. A la vista del mismo el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación.

## 23.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

**23.1.-** El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.



**23.2.-** En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, visible desde la vía pública y en el lugar que fije el director de la misma, un cartel cuyo modelo se facilitará por el Servicio de Mantenimiento y Obras de este Ilustre Ayuntamiento, que deberá permanecer durante el plazo de ejecución de la misma. Cualquier otro cartel que, a juicio del director de la obra, sea necesario colocar será también a cuenta del contratista.

El adjudicatario deberá cumplir, en lo que a él le afecte, todos los condicionantes y requisitos que le sean de aplicación para la ejecución de la meritada obra, de conformidad con la documentación que atendiendo al criterio técnico debe ser puesta a disposición de todos los licitadores y que, por tanto, se facilitará en el perfil del contratante.

Así mismo, el adjudicatario deberá cumplir estrictamente, en lo que a él le afecte, lo establecido en la convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017.

23.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

#### V EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

## 24.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

- **24.1.-** La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.
- **24.2.-** El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación plena.

A los efectos, se entiende por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado a más de tres obras.

## 25.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
  - Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del TRLCSP.









#### 26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

**26.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones

El adjudicatario deberá cumplir, en lo que a él le afecte, todos los condicionantes y requisitos que le sean de aplicación para la ejecución de la meritada obra, de conformidad con la documentación que atendiendo al criterio técnico debe ser puesta a disposición de todos los licitadores y que, por tanto, se facilitará en el perfil del contratante.

Así mismo, el adjudicatario deberá cumplir estrictamente, en lo que a él le afecte, lo establecido en la convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017.

- **26.2.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.
- Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.
- Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.
- **26.3.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leves.

- Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.
- **26.4.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- **26.5-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
  - 26.6.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la



cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

- **26.7.-** El contratista deberá cumplir las obligaciones de facturación establecidas en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- **26.8.-** El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información pública.

## 27.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

**27.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación (anuncio de licitación y anuncio de formalización) en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el cualquiera de los pagos efectuados a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Ayuntamiento de Mogán.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de 3.500,00 euros.

**27.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

**27.3.-** Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima de 81.998,92 euros correspondiente al 1% del presupuesto máximo de licitación de la obra, sin IGIC. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

## 28.- ABONOS AL CONTRATISTA

**28.1.-** A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir la relación valorada al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo.









**28.2.-** El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas **dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.** 

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, **contados a partir del vencimiento del plazo** a que se refiere el párrafo primero de la cláusula 28.2, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la cláusula 28.2, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

A efectos de lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, en relación a la "Obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos", el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo (REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO o REGISTRO DE FACTURAS DE LA INTERVENCIÓN GENERAL) a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura correspondiente ha de constar:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: LA INTERVENCIÓN GENERAL
- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
- Destinatario: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
- **28.3.-** El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.
- **28.4.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## 29.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

- 29.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo máximo de ejecución del contrato.
- **29.2.-** Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía constituida o por la imposición de penalidades diarias en el proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del



precio del contrato o, en su caso, la ofertada.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

- **29.3.-** La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.
- **29.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.
- **29.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

# 30.- <u>CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO</u>

- **30.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.
- **30.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

#### VI SUBCONTRATACIÓN

## 31.- SUBCONTRATACIÓN

**31.1.-** El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

- **31.1.1.-** Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.
- **31.1.2.-** Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el









ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

- **31.1.3.-** Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
- **31.1.4.-** Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP, acompañada de la documentación que justifique suficientemente la aptitud del subcontratista para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de ésta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquel.
- **31.2.-** Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.
- **31.3.-** Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.
- **31.4.-** De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

## 31.BIS COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES

- **31.bis.1.-** Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, previstos en el artículo 5 del TRLCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.
- **31.bis.2.-** Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo a solicitud del ente público contratante el contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

**31.bis.3.-** Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

## VII MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

## 32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

32.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los



artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

- **32.2.-** No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107 del TRLCSP, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.
- **32.3.-** En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho Texto Refundido.

- **32.4.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.
- **32.5.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.
- **32.6.-** Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

## 33. <u>SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS</u>

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y en la cláusula 28.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.









## VIII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

## 34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

- **34.1.** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.
- **34.2.-** El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 1 MES, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

- **34.3.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.
  - **34.4.-** No podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada.

## 35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP. Así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 26.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.



## 36.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

**36.1.-** Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

**36.2.-** Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## **37.- PLAZO DE GARANTÍA**

- **37.1.-** El objeto del contrato quedará sujeto a un **plazo mínimo de garantía de UN AÑO**, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.
- **37.2.-** Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

## 38.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

- **38.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.
- **38.2.-** En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.
- **38.3.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.







# -----000------

			ANE	X O I		
D				DE OFERTA	200	DAL
nºAdministrativas aparcamientos	, may s Particulares s en Arg	or de edad, cor que ha de regir <b>uineguín, T.M</b> (propio o de	n domicilio ( r la contrata <b>I. Mogán'</b>	en, enteración de la ejecución de la ob ción de la ejecución de la ob ción de la ejecución de la ob ción de la ejecución de la ejecución de la ejecución de la ejecución	ado del Pliego de Cla ora denominada " <b>Edif</b> mente su contenid	f <b>icio de</b> Io, en
- Ejecutar el co	ontrato de ref	erencia por el si	iguiente imp	orte:		
		en números) ( eros) (				
		nalidad por cac		etraso en la terminación de	la ejecución del con	trato la
-Garantizar la d	obra en un pl	azo de: (en núm	neros) (	) años.		
		Luga	ar, fecha y f	irma del licitador.]		
licitador no po	odrá ser su <sub>l</sub>	CLÁUSULA 6 D perior a 8.199.8 a le correspond	391,79 euro		SIN I.G.I.C. ofertado	por el
podrá estimar anormales o	r, por sí o a <sub>l</sub> desproporci	oropuesta de la	a Mesa de C o en las m	LA CLÁUSULA 17.4 "L Contratación, que las propo ismas concurran las circu	osiciones presentad	as son
			ANE	X O II		
	М	ODELO DE CO	NTRATO A	DMINISTRATIVO DE OBR	AS	
	En			, a de	. de 20	
			REU	NIDOS		
<b>DE</b> calidad		PARTE:			le Mogán, asistid	
		, para dar fe d	el acto, cuy	os cargos y ejercicios result	an de la certificación	que se



incorpora al mismo y

	DE OTRA PARTE: D, mayor de edad, con D.N.I, expedido el día, actuando en calidad de con domicilio en
	Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen ir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y as son:
	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
del	Primero El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por resolución, de fecha, por un presupuesto de
del	Segundo El pliego de cláusulas administrativas particulares fue aprobado por resolución, de fecha
	Tercero La aprobación del gasto fue efectuada por, en, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la ación previa el día, realizándose la
fecha	Cuarto La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del, de
	CLÁUSULAS DEL CONTRATO
cláusul contrac	Primera D
Euros,	Segunda El precio de este contrato es de euros , siendo el IGIC el de y su abono se realizará
adminis	[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas strativas particulares que lo rige.]
	[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios]
fecha e de repla	<b>Tercera</b> El plazo de ejecución de la obra será de y comenzará desde la en que la Administración dé la orden de iniciación de la misma, una vez suscrita el acta de comprobación anteo.
	También se establecen los plazos parciales siguientes:
formaliz	La comprobación de replanteo tendrá lugar dentro de losdías hábiles siguientes a la zación de este contrato.







El plazo de garantía es de ...... a contar desde la fecha en que se realice la recepción de las obras.

**Cuarta.-** El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**Quinta.-** Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 29 y 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

**Sexta.-** Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de ...... euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

**Séptima.-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

## [SI RESULTA PROCEDENTE, añadir la siguiente cláusula:

**Octava.-** Dado que el contrato se ha adjudicado en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el contratista está obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de las obras objeto del contrato.]

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato.]

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTA DE LA C.A.C, añadir la siguiente cláusula:

**Novena.-** El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

**EL CONTRATISTA** 



## ANEXO III MODELO DE INSTANCIA

D./C	)ña								
		•			-	•		•	proceda) r opio o de la/
aportando documenta	la dod ción),	cumentació con	•	iva a lio	efectos a	de poder	darle	registro de	rcunstancias, e entrada a l cación e
Localidad_									
	ONE:				y fax				
SOL	De .ICITA:	acuerdo co	on todo lo ai	nterior,					
	A	esta	solicitud	se	acom	pañan	los	siguientes	documentos
_		En Mo	ogán, a	c	de		de 2	017.	
Fdo									

#### SRA. ALCALDESA – PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

"En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en los ficheros del ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, con la finalidad de gestionar las actuaciones administrativas que en su caso se deriven de la solicitud que plantea y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El suscriptor del presente documento garantiza la veracidad de los datos personales aportados. Así mismo, se compromete a comunicar cualquier modificación que se produzca en los mismos. En el caso de que se deban incluir datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de la que los facilita, deberá, con carácter previo a su inclusión, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores. Vd. Tiene derecho en cualquier momento a acceder, rectificar y cancelar al tratamiento de los datos referentes a su persona en la siguiente dirección: "Dpto. de Informática", Avda. de la Constitución nº4, 35140, Mogán, Las Palmas".



